

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: ANALISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALS POR LA NO PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS SIN MOVIMIENTO DE LOS FORMULARIOS 200 Y 400

Postulante: Viviana Stephany Zurita Aliaga

Docente: Mg. Sc. Enrique Hinojosa

La Paz, Bolivia

2018

DEDICATORIA

A Dios, por brindarme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, porque creyeron en mí y porque hoy puedo ver alcanzado una meta más, ya que siempre estuvieron impulsándome en los momentos más difíciles de mi carrera.

A mi hija, por ser la razón de que me levante cada día a esforzarme por el presente y el mañana, eres mi principal motivación. A mi esposo, hermanos, tíos, primos, abuelos y amigos.

De igual manera a mi tutor por sus orientaciones, revisiones, y paciencia. Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

Mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.

INDICE

1. <u>Introducción</u>	<u>1</u>
2. <u>Planteamiento del problema</u>	<u>3</u>
2.1 <u>Formulación del problema</u>	<u>5</u>
3. <u>Objetivos</u>	<u>6</u>
3.1 <u>Objetivo general</u>	<u>6</u>
3.2 <u>Objetivos específicos</u>	<u>7</u>
4. <u>Justificación</u>	<u>7</u>
4.1 <u>Metodológica.....</u>	<u>7</u>
4.2 <u>Académica</u>	<u>7</u>
4.3 <u>Práctica.....</u>	<u>7</u>
5. <u>Marco teórico/conceptual.....</u>	<u>9</u>
5.1 <u>Sujeto pasivo.....</u>	<u>9</u>
5.2 <u>Sujeto activo</u>	<u>10</u>
5.3 <u>Responsable de la obligación tributaria.....</u>	<u>10</u>
5.4 <u>Responsabilidad por actos y hechos de representantes y terceros</u>	<u>10</u>

5.5	.Responsabilidad por ilícitos tributarios	11
5.6	.Contribuyente.....	11
5.7	.Impuesto	12
5.8	.Declaración jurada	12
5.9	Obligación tributaria	13
5.10	.Deudores solidarios.....	13
5.11	.Inoponibilidad.....	14
5.12	.Incumplimiento de deberes formales.....	14
5.13	.Deuda Tributaria	15
5.14	.Extinción de la acción y sanción.....	16
5.15	.Clases de las sanciones.....	16
6	Marco metodológico.	17
6.1	Métodos	17
6.1.1.	Método deductivo	17
6.1.2.	Método de inducción	18
6.1.3.	Método de análisis	19

6.2 instrumentos y técnicas.....	20
6.2.1. Técnicas utilizadas.....	20
6.2.2. instrumentos utilizados.....	21
7. Marco práctico	22
8. Conclusiones	27
9. Recomendaciones	28
10. Referencias Bibliográficas	30
ANEXOS.....	

RESUMEN

La presente investigación “análisis del incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento de los formularios 200 y 400”, tiene un ámbito de estudio enfocado en el comportamiento del contribuyente con relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, reguladas según la ley 843 del 20 de mayo de 1986, mediante la cual en el territorio nacional de Bolivia se creó el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Transacciones.

Asimismo para su aplicación se dictó normas reglamentarias, para el impuesto al valor agregado el Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Impuesto al Valor Agregado de 27 de febrero de 1987, en el cual establece en su artículo N°10 que el contribuyente del impuesto debe presentar su declaración jurada de acuerdo al último dígito del número del NIT (Número de Identificación Tributaria) y que esta obligación existe aún en los periodos en los que no hay movimiento.

Para el impuesto a las transacciones se dictó el Decreto Supremo N° 21532 Reglamento al impuesto a las transacciones de 27 de febrero de 1987, en la cual establece en su artículo N°7 que el impuesto se liquidara y pagara por periodos mensuales en base a declaraciones juradas en formulario oficial, cuya presentación y pago será realizado de acuerdo al último dígito del NIT, y que esta obligación persiste cuando durante el periodo fiscal el contribuyente no hubiere tenido ingresos gravados por este impuesto.

Es importante analizar la no presentación de declaraciones juradas del formulario 200 y 400 cuando hay periodos sin movimiento de compras y ventas, ya que esta omisión genera sanciones económicas para los sujetos pasivos.

La presente investigación analiza el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400. ¿Por qué el contribuyente incumple con la normativa tributaria referida a la

presentación de las declaraciones juradas? Y se tiene como objetivo identificar las sanciones de los contribuyentes por la omisión a la presentación de sus declaraciones juradas.

Para incursionar esta investigación se obtuvieron datos de fuente primaria como fuente secundaria, la metodología utilizada fue el método deductivo, inductivo y el de análisis.

La presente investigación nos permite analizar el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400, que tienen los contribuyentes y coadyuva a la elaboración de conclusiones y recomendaciones, referente al contexto mencionado.

1. INTRODUCCION

En el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a la Ley N° 843 del 20 de mayo de 1986 se crearon el impuesto al valor agregado y el impuesto a las transacciones y sus respectivos decretos reglamentarios, el Decreto Supremo N° 21530 Reglamento al Impuesto al Valor Agregado de 27 de febrero de 1987, y el Decreto Supremo N° 21532 Reglamento al impuesto a las transacciones de 27 de febrero de 1987. De acuerdo a la Ley N° 2492 del 02 de agosto de 2003, la cual establece los principios, procedimientos y normas que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano.

Asimismo, establece los derechos y deberes del sujeto pasivo y terceros responsables, señalando en su artículo N° 70, las obligaciones tributarias del sujeto pasivo. En la cual hace mención que los sujetos pasivos deben efectuar sus declaraciones juradas, en la forma, medios y plazos establecidos por la Administración Tributaria.

De tal manera, es necesario dar énfasis al hecho que la realización de las declaraciones juradas de los formularios 200 (Impuesto al Valor Agregado) y 400 (Impuesto a las Transacciones) sin movimiento, de manera oportuna en la forma y plazos establecidos, permite que el contribuyente cumpla correctamente sus obligaciones tributarias.

Y no incurra en sanciones por incumplimiento de deberes formales establecidas de acuerdo a la Resolución Normativa de directorio 10-0033-16 Clasificación de sanciones por incumplimiento a deberes formales, por la no presentación de las declaraciones juradas de los formularios 200 (Impuesto al Valor Agregado) y 400 (Impuesto a las Transacciones) sin movimiento, es decir sin compras ni ventas en el periodo fiscal declarado.

La finalidad de la presente, es analizar porque los contribuyentes no realizan correctamente sus obligaciones tributarias, mediante las declaraciones juradas de los formularios 200 y 400, aun en los periodos que no tuvieron compras ni ventas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Conforme a lo establecido en la Ley 843 del 20 de mayo de 1986, se ha establecido el Impuesto al Valor Agregado en su Título I artículo N° 1 y de acuerdo al Decreto Supremo N° 21530 del 27 de febrero de 1987 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado en su artículo N° 10, establece que la obligación de presentar la declaración jurada subsiste aun cuando surja un saldo a favor del contribuyente, o que durante el periodo no hubiera tenido movimiento alguno.

Asimismo de acuerdo a la Ley 843 del 20 de mayo de 1986 ha establecido el Impuesto a las Transacciones en su Título VI artículo N° 72 y de acuerdo al Decreto Supremo N° 21532 del 27 de febrero de 1987 Reglamento al Impuesto a las Transacciones en su artículo N° 7, establece que la obligación de presentar la declaración jurada subsiste, aun cuando durante el periodo fiscal el contribuyente no hubiera tenido ingresos gravados por este impuesto, y en la Ley 2492 del 03 de agosto de 2003, en su artículo N° artículo N° 78 establece que los contribuyentes, mediante sus declaraciones juradas comunican a la Administración Tributaria datos, hechos y actos.

De no cumplir con estas obligaciones tributarias establecidas en el artículo N° 70 de la ley 2492 del 03 de agosto de 2003, el contribuyente se hace pasible de sanciones por incumplimiento de deberes formales establecidas en ley.

De acuerdo a la Ley 2492 en su artículo 148, menciona que los ilícitos tributarios se clasifican en delitos tributarios y contravenciones, de modo que en el artículo 151, menciona que son responsables de los ilícitos tributarios las personas naturales o jurídicas que cometan contravenciones previsto mediante Ley, o disposiciones legales tributaria o disposiciones reglamentarias.

En la Resolución Normativa de Directorio 10-0033-16 del 27 de noviembre de 2016 Clasificación de sanciones por incumplimiento a deberes formales, se establecen las sanciones por incumplimiento de deberes formales, en el numeral 2, 2.1 dispone la sanción por no presentación de declaraciones juradas originales en el plazo establecido, según normativa vigente, para personas naturales, unipersonales, sucesiones indivisas y para personas jurídicas.

Cuadro N°1

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURIDICAS
2. RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	NO PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ORIGINALES EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN NORMATIVA VIGENTE	50 UFV	100 UFV

Fuente: Anexo RND10-0033-16

Una de las grandes dificultades que afronta el contribuyente es cuando no tiene movimientos, es decir que en este periodo el contribuyente no tuvo ni compras ni tampoco ventas, y no realiza la presentación de las declaraciones juradas de los formularios 200 y 400 sin movimiento, declarando en los mismos el valor 0.

Asimismo, uno de los principales motivos para que el contribuyente incurra en el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas del formulario 200 y 400 sin movimiento es que el contribuyente no asume la responsabilidad de sus obligaciones tributarias adecuadamente, siendo que la Administración Tributaria informa sobre estas obligaciones tributarias adquiridas por el contribuyente, al momento de inscribirse en el padrón nacional de contribuyentes biométrico digital.

El contribuyente incurre en incumplimiento de deberes formales, con sanciones monetarias lo cual le genera problemas económicos, ya que el mismo habría cometido contravenciones tributarias, las cuales le generan multas por la omisión a la presentación de los formularios 200 Impuesto al Valor Agregado y el 400 el Impuesto a las transacciones, en los plazos establecidos de acuerdo al último dígito de su NIT.

2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿Porque el contribuyente incumple con la normativa tributaria vigente referida a la presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400?

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400.

3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Identificar los alegatos realizados por los contribuyentes sancionados por la no presentación de los formularios 200 y 400 sin movimiento.
- Describir la evolución impositiva de los últimos tres años.
- Determinar las sanciones por incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas del formulario 200 y 400 sin movimiento.

4. JUSTIFICACION

4.1. METODOLÓGICA

Para conseguir los objetivos de la presente investigación se utilizó el método deductivo, inductivo y de análisis. Para pretender analizar por qué el contribuyente incurre en las sanciones por incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas del formulario 200 y 400 sin movimiento, también se recurrió a información de fuente tanto primaria como secundaria.

4.2. ACADÉMICA

La presente investigación analiza el incumplimiento de deberes formales de los contribuyentes que no realizan sus declaraciones juradas del formulario 200 y 400 sin movimiento, por lo cual será de gran utilidad para que los contribuyentes tomen conciencia de la gran importancia de realizar correctamente las obligaciones tributarias. Y no cometer contravenciones tributarias que se pueden evitar.

4.3. PRÁCTICA

La presente investigación se realiza con el fin de contribuir con los conocimientos que actualmente hay respecto a las análisis por incumplimiento de deberes formales, por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento, del formulario 200 y 400 , como un mecanismo de medición, para prevenir el incremento de sanciones por parte de los contribuyentes.

Esta investigación se realiza por la necesidad que los contribuyentes realicen correctamente sus obligaciones tributarias, establecidas por ley de las declaraciones juradas del formulario 200 Impuesto al Valor Agregado y 400 Impuesto a las Transacciones. Aun en los periodos fiscales en los que los contribuyentes no hubiesen tenido movimiento.

De esta manera es motivo de preocupación el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, asimismo, las sanciones por incumplimiento de deberes formales de los contribuyentes, lo que se va observando gestión tras gestión, por otro lado el poco o escaso interés por cumplir correctamente las obligaciones tributarias conformándose contratando los servicios de un profesional para que realice sus obligaciones tributarias.

Actualmente de acuerdo al sistema tributario vigente en el territorio nacional y en particular en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se requiere concientizar a los contribuyentes, para que los mismos sean capaces de cumplir correctamente, en la forma y plazos correspondientes de acuerdo a normativa vigente sus obligaciones tributarias , es decir, que permita a los contribuyentes realizar de la manera más idónea la declaración jurada de los formularios 200 y 400 sin movimiento, lo que les permitirá evitar distintos problemas que se podrían presentar al no realizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

5. MARCO TEÓRICO / CONCEPTUAL

Creando Cultura Tributaria (2014) describe que en el territorio Nacional de Bolivia constituido antiguamente en gran parte por el Imperio de Tiwanaku, tenía el tributo como forma de sostenerse económicamente.

En esa época el tributo podía ser en trabajo, tierra, frutos o especies y servía para sustentar al Gobierno y financiar las grandes obras que éste planificó y ejecutó; desde edificios hasta caminos, pasando por la construcción de templos, sistemas de cultivo, riego y demás obras comunales.

Posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 2409 de 1951 se crea la Dirección General de la Renta encargada de la recaudación y fiscalización de todas las rentas e impuestos a escala nacional.

Entre los impuestos introducidos podemos mencionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que es una adaptación positiva del impuesto indirecto, con una alícuota vigente a la fecha del 13%. Figuran también el Impuesto a las Transacciones (IT), que actualmente tiene una alícuota del 3%, y el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), entre otros.

5.1. SUJETO PASIVO

LEY 2492 (2003) Describe que es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes.

5.2. SUJETO ACTIVO

LEY 2492 (2003) Describe que A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

Por medio de su máxima autoridad ejecutiva y cumpliendo las normas legales de control gubernamental, las Administraciones Tributarias podrán suscribir convenios o contratos con entidades públicas y privadas para colaborar en las gestiones propias de su actividad institucional, estableciendo la remuneración correspondiente por la realización de tales servicios, debiendo asegurar, en todos los casos, que se resguarde el interés fiscal y la confidencialidad de la información tributaria.

5.3. RESPONSABLE DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

DS. 27310 (2004) describe que Son responsables de la obligación tributaria:

- a) El Sujeto pasivo en calidad de contribuyente o su sustituto en los términos definidos en la Ley N° 2492.

- b) Los terceros responsables por representación o por sucesión, conforme a lo previsto en la ley citada y los responsables establecidos en la Ley N° 1990 y su reglamento.

5.4. RESPONSABILIDAD POR ACTOS Y HECHOS DE REPRESENTANTES Y TERCEROS

LEY 2492 (2003) Describe que cuando el tercero responsable, un mandatario, representante, dependiente, administrador o encargado, incurriera en una contravención tributaria, sus representados serán responsables de las

sanciones que correspondieran, previa comprobación, sin perjuicio del derecho de éstos a repetir contra aquellos. Se entiende por dependiente al encargado, a cualquier título, del negocio o actividad comercial.

5.5. RESPONSABILIDAD POR ILICITOS TRIBUTARIOS

LEY 2492 (2003) Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en este Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias.

De la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del presente Código. De la comisión de un delito tributario, que tiene carácter personal, surgen dos responsabilidades: una penal tributaria y otra civil.

5.6. CONTRIBUYENTE

LEY 2492 (2003) Describe que Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos.

5.7. IMPUESTO

LEY 2492 (2003) Describe que Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

5.8. DECLARACION JURADA

LEY 2492 (2003) Describe Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

También podrán rectificarse a libre iniciativa del declarante, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución del saldo a favor del Fisco, previa verificación de la Administración Tributaria. Los límites, formas, plazos y condiciones de las declaraciones rectificatorias serán establecidos mediante Reglamento.

En todos los casos, la Declaración Jurada rectificatoria sustituirá a la original con relación a los datos que se rectifican.

No es rectificatoria la Declaración Jurada que actualiza cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculados a la determinación de la Deuda Tributaria. En estos casos, la nueva información o datos brindados serán los que tome como válidos la Administración Tributaria a partir de su presentación.

5.9. OBLIGACION TRIBUTARIA

LEY 2492 (2003) Describe que La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por Ley especial.

5.10. DEUDORES SOLIDARIOS

LEY 2492 (2003) Describe Están solidariamente obligados aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador, salvo que la Ley especial dispusiere lo contrario. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por Ley. II. Los efectos de la solidaridad son:

1. La obligación puede ser exigida totalmente a cualquiera de los deudores a elección del sujeto activo.
2. El pago total efectuado por uno de los deudores libera a los demás, sin perjuicio de su derecho a repetir civilmente contra los demás.
3. El cumplimiento de una obligación formal por parte de uno de los obligados libera a los demás.
4. La exención de la obligación alcanza a todos los beneficiarios, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, el sujeto activo podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficio.
5. Cualquier

interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, favorece o perjudica a los demás

5.11. INOPONIBILIDAD

LEY 2492 (2003) Describe que Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho. II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

5.12. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

LEY 2492 (2003) Describe que Conforme lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 162 de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias dictarán las resoluciones administrativas que contemplen el detalle de sanciones para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales.

II. La falta de presentación en término de la declaración de pago emitida por las Administraciones Tributarias Municipales será sancionada de manera automática con una multa del diez por ciento (10%) del tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda, monto que no podrá ser superior a dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2400 UFV's), ni menor a cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's).

Cuando no hubiera tributo omitido, la sanción será de cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50 UFV's) para el caso de personas naturales y doscientas cuarenta Unidades de Fomento de la Vivienda (240 UFV's), para personas jurídicas, incluidas las empresas unipersonales.

5.13. DEUDA TRIBUTARIA

LEY 812 (2016) Describe que la deuda tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente formula:

$$DT= TO+I$$

Donde:

$$I= TO * ((1+r/360)^n -1)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n:n1,n2,n3) y será:

- Del cuatro por ciento 4% anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
- Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
- Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda , más los intereses aplicados en cada uno de los periodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

5.14. EXTINCION DE LA ACCION Y SANCION

LEY 2492 (2003) Describe que La potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por:

- Muerte del autor, excepto cuando la sanción pecuniaria por contravención esté ejecutoriada y pueda ser pagada con el patrimonio del causante, no procede la extinción.
- Pago total de la deuda tributaria y las sanciones que correspondan.
Prescripción;
- Condonación

5.15. CLASES DE SANCIONES

LEY 2492 (2003) Describe que Cada conducta contraventora será sancionada de manera independiente, según corresponda con:

Multa; Clausura; Pérdida de concesiones, privilegios y prerrogativas tributarias; Prohibición de suscribir contratos con el Estado por el término de tres (3) meses a cinco (5) años. Esta sanción será comunicada a la Contraloría General de la República y a los Poderes del Estado que adquieran bienes y contraten servicios, para su efectiva aplicación bajo responsabilidad funcionaria; Comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado; Suspensión temporal de actividades.

6. MARCO METODOLÓGICO

En el trabajo se utilizó el tipo de investigación Descriptiva y Explicativa porque de los datos obtenidos se pretendió analizar y explicar sus características y detallar sus contenidos. También se hizo uso de la Investigación Documental de tal manera permita revisar documentos y validar la hipótesis planteada.

6.1. MÉTODO

La Metodología que se utilizó para el desarrollo de la Monografía son los siguientes:

6.1.1. Método Deductivo

En la presente investigación se realizó la validación de la información obtenida de lo general a lo particular, enriqueciendo de este modo la investigación.

Carvajal. L. (2014) En su artículo “El método deductivo de investigación” Describe que el método deductivo de investigación nos conlleva a resolver asuntos como los relativos al método científico, en un sentido más estricto y específico la deducción se entiende como la demostración o derivación certera de la afirmación o consecuencia de una o de varias afirmaciones o premisas sobre la base de leyes de la Lógica.

Pérez. J. (2008) Describe que es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Las primeras descripciones del razonamiento deductivo fueron realizadas por filósofos en la Antigua Grecia, entre ellos Aristóteles. Cabe destacar que la palabra deducción proviene del verbo deducir (del latín *deducere*), que hace referencia a la extracción de consecuencias a partir de una proposición.

El método deductivo logra inferir algo observado a partir de una ley general.

6.1.2. Método de Inducción

En el trabajo se utilizó el método inductivo debido a que se analizó factores particulares relacionándolos con aspectos generales.

Pérez. (2008) Describe el método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Santaella. C. (2009) Describe Que esta metodología inductiva que se asocia originariamente a los trabajos de Francis Bacon a comienzos del siglo XVII. En términos muy generales, consiste en establecer enunciados universales ciertos a partir de la experiencia, esto es, ascender lógicamente a través del conocimiento científico, desde la observación de los fenómenos o hechos de la realidad a la ley universal que los contiene.

Las investigaciones científicas comenzarían con la observación de los hechos, de forma libre y carente de prejuicios. Con posterioridad -y mediante inferencia- se formulan leyes universales sobre los hechos y por inducción se obtendrían afirmaciones aún más generales que reciben el nombre de teorías.

Según este método, se admite que cada conjunto de hechos de la misma naturaleza está regido por una Ley Universal. El objetivo científico es enunciar esa Ley Universal partiendo de la observación de los hechos.

Atendiendo a su contenido, los que postulan este método de investigación distinguen varios tipos de enunciados:

- Particulares, si se refieren a un hecho concreto.
- Universales, los derivados del proceso de investigación y probados empíricamente.
- Observacionales, se refieren a un hecho evidente

6.1.3. Método de análisis

Se empleó el método de análisis para poder observar las análisis para el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400.

Ramirez. C. (2009) En su libro “Ontogenesis del método analítico” Describe al método de análisis como modo ordenado de proceder para llegar a un fin determinado: la verdad, el poder, la persuasión, el cuidado de sí, el nirvana, la alegría, la certeza, el placer, la validez, la salvación, la conciliación, el amor.

El método es entonces un camino, una manera de proceder, que puede constituirse en un modo de ser al incorporarse como un estilo de vida, lo que expresa su dimensión ética. Ahora bien, el método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos.

Márquez. A. (2013) Describe que el método analítico significa descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma individual cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre si y con un todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes. Un todo puede ser de diferente tipo. El análisis es un método de investigación de los objetos que nos permite separar algunas de las partes del todo para someterlas a estudio independiente.

6.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Peña.K. (2013) Describe en su texto “Métodos, técnicas e instrumentos de investigación” que hablando de la técnica, ésta se explica como la manera de recorrer el camino que se delinea en el método; son las estrategias empleadas para recabar la información requerida y así construir el conocimiento de lo que se investiga, mientras que el procedimiento alude a las condiciones de ejecución de la técnica.

La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación, de igual modo, proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, y aporta a la ciencia los medios para aplicar el método. Las técnicas permiten la recolección de información y ayudan al ser del método.

6.2.1. TÉCNICAS UTILIZADAS

- **Investigación documentada**

Asimismo, se usó como fuente de información tradicional las bibliotecas virtuales, textos, folletos, trípticos, normativa vigente para la recopilación de datos de la presente investigación. La investigación documental también se realizó con la

recopilación de información a través de documentos gráficos y de distintos autores, los cuales fundamenta y abarca la investigación.

6.2.2. INSTRUMENTOS UTILIZADOS

En el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumentos la observación de la documentación bibliográfica. Como recurso para validar la información recolectada respecto al problema de la investigación, de modo que se pueda involucrar con el objeto de estudio de manera que se pueda obtener información válida y confiable.

7. MARCO PRÁCTICO

La presente investigación pretende analizar el incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y del formulario 400 correspondiente al Impuesto a las Transacciones.

Para que el contribuyente evite cometer los errores típicos que desencadenan en omisión a la presentación de las declaraciones juradas, de acuerdo a las formas, medios y plazos, establecidos mediante normativa tributaria.

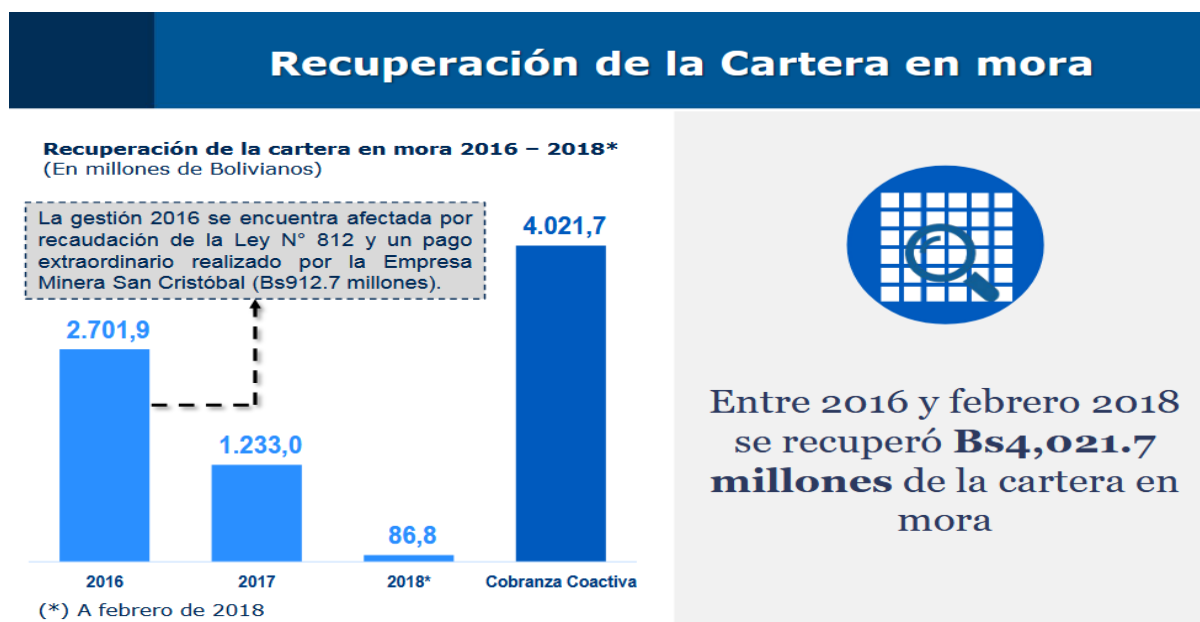
Asimismo, por qué los contribuyentes no cumplen de manera oportuna y correcta con lo establecido en el Decreto Supremo N° 21530 del 27 de febrero de 1987 Reglamento del Impuesto al Valor Agregado en su artículo N° 10, donde se establece que la obligación de presentar la declaración jurada subsiste aun cuando surja un saldo a favor del contribuyente, o que durante el periodo no hubiera tenido movimiento alguno,

En este sentido uno de los principales motivos para incurrir en este incumplimiento de deberes formales, es que el contribuyente no asume de manera correcta las obligaciones tributarias, delegando en muchos casos esta función a terceras personas, los cuales no realizan la respectiva declaración jurada asumiendo que en los periodos que no existen ni compras ni ventas no se deben realizar las correspondientes declaraciones juradas, hecho que ocasiona que el contribuyente obtenga sanciones monetarias.

Sin embargo el Servicio de Impuestos Nacionales incorporó la reducción de sanciones, mediante la Ley N° 812, del 30 de junio de 2016, para facilitar el cumplimiento del pago de las deudas tributarias de los contribuyentes.

En este sentido, esto repercutió en la recuperación de cartera en mora del Servicio de Impuestos Nacionales, ya que fue un gran incentivo para el contribuyente. Lo cual podemos observar en el siguiente cuadro:

CUADRO N 2



Fuente: Rendición de cuentas 2018 SIN

Asimismo las sanciones por incumplimiento de deberes formales fueron reducidas en gran cuantía, como se puede observar según la Resolución Normativa de Directorio 10-0033-16 del 27 de noviembre de 2016 (Clasificación de sanciones por incumplimiento a deberes formales). En la cual se establecen las sanciones por incumplimiento de deberes formales, en el numeral 2, 2.1 dispone la sanción por no presentación de declaraciones juradas originales en el plazo establecido.

De tal forma que esta norma es más benigna que la Resolución Normativa de Directorio 10-0032-15 del 25 de noviembre de 2015 (Régimen por contravenciones tributarias), donde las sanciones por incumplimiento de deberes formales, en el numeral 2, 2.1 dispone una sanción más alta en términos monetarios, la cual quedo abrogada y derogada a partir de la fecha de Publicación de la Resolución Normativa de Directorio 10-0033-16 del 27 de noviembre de 2016 (Clasificación de sanciones por incumplimiento a deberes formales) la cual es más accesible y les facilita el pago de las deudas tributarias por parte de los contribuyentes, a partir de su publicación.

Como se puede observar en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 3

CONDUCTAS CONTRAVENTORAS Y SANCIONES		VIGENTE		ABROGADA Y DEROGADA	
		RND 10-0033-16		RND 10-0032-15	
INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION		IMPORTE DE LA SANCION	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURIDICAS	PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURIDICAS
2. RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS					
2.1	NO PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ORIGINALES EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN NORMATIVA VIGENTE	50 UFV	100 UFV	150 UFV	400 UFV

Fuente: RND 10-0033-16 y RND 10-0032-15

Asimismo, a continuación se presenta una guía práctica de la propuesta de la presente investigación, creando un acceso directo en la página principal de la

Administración Tributaria, con el nombre de “FORMULARIOS 200 Y 400 SIN MOVIMIENTO”, enfocada en coadyuvar a realizar de una manera más sencilla y de manera correcta las declaraciones juradas del formulario 200 y 400 sin movimiento:

- 1º PASO: Ingresar a la página web: www.impuestos.gob.bo
- 2º PASO: Seleccionar el icono formularios 200 y 400 sin movimiento que se encuentra en la parte izquierda, como se puede observar en la siguiente figura:

FIGURA Nº 1



Fuente: Texto informativo: oficina virtual

- 3º PASO: Llenar los datos de NIT, usuario y contraseña:

FIGURA Nº 2

INICIAR SESION

Elija el Tipo de Usuario:

Contribuyente.

NIT:

Usuario:

Contraseña:

P776C9

👉 Digite el texto:

Fuente: Texto informativo: oficina virtual

- 4º PASO: Seleccionar el mes y año, y hacer un clic en la palabra ACEPTAR.

FIGURA Nº 3

OFICINA VIRTUAL

PRESENTACIÓN DDJJ SIN DATOS

DEBE DECLARAR FORMULARIOS QUE CORRESPONDAN A LOS IMPUESTOS QUE INDICA SU CERTIFICADO Y EN LOS CUALES NO TUVO MOVIMIENTO EN EL PERÍODO A DECLARAR.

Formulario	Periodo	Año
200 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Seleccione	
400 - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	Seleccione	

ACEPTAR

Fuente: www.impuestos.gob.bo

De modo que realizando el 4º Paso de la presente propuesta, ya se habría realizado correctamente la Declaración Jurada de los formularios 200 y 400 sin movimiento.

8. CONCLUSIONES

En la Investigación análisis del incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento de los formularios 200 y 400, se analizó como un motivo determinante para la no realización de las respectivas declaraciones juradas.

La incorrecta forma de asumir la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias, delegando a terceras personas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, acción que no es un manera adecuada de asumir esta responsabilidad de cumplir con la normativa vigente en el ámbito tributario respecto a la manera correcta de realizar las declaraciones juradas del formulario 200 (Impuesto al Valor Agregado) y formulario 400 (Impuesto a las Transacciones) con valor 0, es decir sin compras ni ventas.

Sin embargo, con el fin de facilitar el pago de deudas tributarias la Administración Tributaria redujo las sanciones por incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas.

Asimismo, es importante mencionar que la Administración tributaria promueve la cultura tributaria a través de capacitaciones continuas a la población en general, con el fin que el contribuyente pueda aprender a realizar sus declaraciones juradas, y de manera correcta.

9. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la Investigación análisis del incumplimiento de deberes formales por la no presentación de declaraciones juradas sin movimiento de los formularios 200 y 400, se dan las siguientes recomendaciones a los contribuyentes:

1.- Realizar las declaraciones juradas sin movimiento del formulario 200 y 400, de acuerdo a los plazos establecidos de acuerdo a normativa.

FIGURA Nº4

0 HASTA EL 13 DE CADA MES	1 HASTA EL 14 DE CADA MES	2 HASTA EL 15 DE CADA MES	3 HASTA EL 16 DE CADA MES	4 HASTA EL 17 DE CADA MES
5 HASTA EL 18 DE CADA MES	6 HASTA EL 19 DE CADA MES	7 HASTA EL 20 DE CADA MES	8 HASTA EL 21 DE CADA MES	9 HASTA EL 22 DE CADA MES

Fuente: DS 21531

2.-Realizar periódicamente solicitud de extracto tributario, en plataforma multiramites para realizar un buen control respecto a las declaraciones juradas.

3.- Asistir a las capacitaciones en el ámbito tributario de la Administración Tributaria

4.- Apersonarse a plataformas de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria para realizar consultas tributarias.

5.- Revisar constantemente la normativa Tributaria para estar actualizado, a través de la página web de la Administración Tributaria.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Normativa Tributaria

- Administración Tributaria (1987) DS 21530
- Administración Tributaria (1987) DS 21532
- Administración Tributaria (2003) DS 27310
- Administración Tributaria (2003) Ley 2492
- Administración Tributaria (1986) Ley 843
- Administración Tributaria (2015) RND 10-0032-15
- Administración Tributaria (2016) RND 10-0033-16

Libros

- Armanza. R.(2009) En su libro “Metodología de la Investigación”
- Bernal. C. (2006) Metodología de la investigación para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México. Pearson.
- Carvajal. L. (2014) En su artículo “El método deductivo de investigación”
- Mejía. R. (2016). Metodología de la Investigación.
- Peña.K. (2013) Describe en su texto “Métodos, técnicas e instrumentos de investigación”
- Ramirez. C. (2009) En su libro “Ontogenesis del método analítico”
- Santaella. C. (2009) Metodología inductiva
- Vargas. M. (2017). Todo Menos Tesis.

Páginas Web

- www.impuestos.gob.bo

ANEXOS
RND 10-0033-16 (ANEXO)

ANEXO I			
RÉGIMEN GENERAL			
INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	IMPORTE DE LA SANCIÓN		
	PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS	
1. RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	150 UFV	300 UFV
1.3	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA", en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales) o en las páginas web de empresas que realizan comercio electrónico.	150 UFV	300 UFV
2. RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normativa vigente.	50 UFV	100 UFV
3. RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			
3.1	No envío de Libros de Compras y Ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponde, conforme normativa específica.	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.2	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponde, conforme normativa específica.	100 UFV	200 UFV
3.3	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA rectificadas fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponde, conforme normativa específica.	50 UFV	100 UFV
3.4	No tenencia del Libro de Ventas menores del día, físico y/o no registro diario por ventas menores a Bs5 (cinco 00/100 Bolivianos) conforme normativa específica.	100 UFV	200 UFV

RND 10-0032-15 (ANEXO)

**ANEXO I
REGIMEN GENERAL**

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION	
		Personas naturales, Empresas unipersonales y Sucesiones indivisas	Personas Jurídicas
1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura Inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes excepto domicilio fiscal y nuevo representante legal. No actualizar la información en el Padrón Biométrico Digital.	250 UFV	500 UFV
1.3	No actualizar la información proporcionada del domicilio fiscal y representante legal registrado en el Registro de Contribuyentes.	1.000 UFV	2.000 UFV
1.4	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA" y Certificado original de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales).	150 UFV	300 UFV
1.5	No exponer en el sitio o página web el Número de Identificación Tributaria en la venta de bienes a través de comercio electrónico.	400 UFV	800 UFV
2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
2.2	Presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACION OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			